

CONSTANCIA SECRETARIAL:

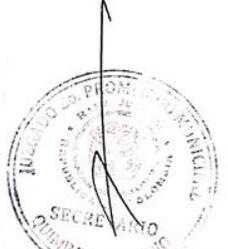
A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 2 de mayo de 2023

Días inhábiles: 22, 23, 29, 30 de abril, y 1º de mayo de 2023.

Durante dicho periodo, la demandada, guardó silencio.

Quimbaya, Quindío, 15 de mayo de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	HERBERTO VIGOYA SARMIENTO
EJECUTADA	NUBIA TORRES SAAVEDRA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00186-00

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que la ejecutada NUBIA TORRES SAAVEDRA, una vez notificada de forma personal en el Juzgado, no propuso excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 8 de mayo de 2023; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el HERBERTO VIGOYA SARMIENTO, en contra de NUBIA TORRES SAAVEDRA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2021; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de NUBIA TORRES SAAVEDRA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por HERBERTO VIGOYA SARMIENTO, en contra de NUBIA TORRES SAAVEDRA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$960.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ